CONSTANCIA SECRETARIAL: El término del que disponía el señor DIEGO FERNANDO GÓMEZ PERDOMO para formular excepciones, corrió durante los días 30 de noviembre, 1, 2, 5, 6, 7, 9, 12, 13 y 14 de diciembre de 2022; EN SILENCIO. Los días 26, 27 de noviembre, 3, 4, 10 y 11 de diciembre de 2022, inhábiles. Del 20 de diciembre de 2022 al 10 de enero de 2023, vacancia judicial, por lo cual no corren términos. Pasa a Despacho de la señora Juez para resolver, hoy 24 de enero de 2023.

SANDRA MILENA MARÍN HENAO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Dosquebradas Risaralda, enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a pronunciarse de fondo dentro del presente proceso Ejecutivo de Menor Cuantía promovido por el BANCO MUNDO MUJER S.A. contra los señores LEIDY DIANA CRIOLLO CHIMBACO y DIEGO FERNANDO GÓMEZ PERDOMO, para disponer el cumplimiento de la obligación de que trata el Artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Se pretende con la demanda el cobro de $37.617.204,oo como capital contenido en el pagaré número 5710742 más intereses moratorios a partir del 9 de marzo de 2020; y por $12.667.581,oo,como capital contenido en el pagaré número 5197245, más intereses de mora a partir del 16 de diciembre de 2020; finalmente, por las costas que se causen.

ACTUACIÓN JUDICIAL

El día 13 de julio de 2022 se libró mandamiento de pago conforme la Ley; seguidamente, el 29 de julio de 2022 se surtió la notificación personal de la señora LEIDY DIANA CRIOLLO CHIMBACO a través del correo electrónico suministrado en el líbelo para tal fin; y finalmente, el 24 de noviembre de 2022, se envió la notificación personal del codemandado DIEGO FERNANDO GÓMEZ PERDOMO a su correo electrónico, mensaje que fuera leído en la misma calenda, notificación que al tenor del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se entiende surtida el día 29 de noviembre de 2022, corriendo así los términos legales para ejercer su derecho de defensa, a lo cual permaneció en silencio.

Sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y concurridos los presupuestos procesales necesarios para continuar con la ejecución del crédito, el Juzgado procederá a ello.

Con la demanda se acompañó un título ejecutivo (pagaré) que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, y los de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, constituyéndose en plena prueba contra la parte demandada.

El inciso 2º, del artículo 440 del C.G.P., expresa:

> *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

Reunidos los presupuestos necesarios, y al no haberse ejercido el derecho de defensa por la parte demandada, el Juzgado dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, se ordenará el avalúo y remate de los bienes que en el futuro se llegaren a embargar y secuestrar, practicar la liquidación del crédito y condenar a la parte accionada al pago de las costas procesales, de conformidad con lo dispuesto en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de Dosquebradas, Risaralda,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en el presente proceso Ejecutivo de Menor Cuantía promovido por el BANCO MUNDO MUJER S.A. contra los señores LEIDY DIANA CRIOLLO CHIMBACO y DIEGO FERNANDO GÓMEZ PERDOMO, en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en un futuro.

TERCERO: Se condena en costas a la parte demandada, en favor de la parte actora. Tásense.

CUARTO: De acuerdo con el artículo 365 del Código General del Proceso, se fijan las agencias en derecho en la suma de tres millones de pesos ($3.000.000,oo), a cargo de la parte demandada.

QUINTO: NOTIFÍQUESE este auto por estado y contra él no procederá recurso alguno, artículo 440 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

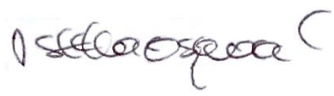

LUZ STELLA OSPINA CANO
Juez

oajh

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DOSQUEBRADAS - RISARALDA

Por anotación en ESTADO No. 011 notifico a las partes la Providencia anterior, hoy 25 de enero de 2023, a las 7:00 a.m.

SANDRA MILENA MARÍN HENAO
Secretaria